

Bogotá D.C., junio 13 de 2024

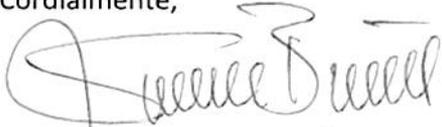
Honorable Representante
MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
Presidente
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

ASUNTO: Informe de ponencia para segundo debate del **Proyecto de ley No. 390 de 2024**
Cámara

Respetada presidente,

En cumplimiento de la designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de acuerdo con lo reglado por la Ley 5 de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia positiva para segundo debate del proyecto de ley *"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 100 años de fundación del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones"*.

Cordialmente,



H.R. NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ
Ponente Coordinador



H.R. CAROLINA GIRALDO BOTERO
Ponente

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
COMISIÓN SEGUNDA	
Nombre:	Margarita Sánchez
Fecha:	14-06-24 Hora: 11:28 am
Realizado:	1179

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE COLOMBIA AL PROYECTO DE LEY No. 390 DE 2024 CÁMARA

“Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 100 años de fundación del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Objeto y finalidad del proyecto de ley
- II. Trámite y antecedentes legislativos del proyecto de ley
- III. Consideraciones sobre el proyecto de ley
- IV. Impacto fiscal
- V. Conflicto de intereses
- VI. Pliego de cambios y modificaciones al articulado para segundo debate.
- VII. Proposición.
- VIII. Texto propuesto para segundo debate.

I. Objeto y finalidad del proyecto de ley

El presente proyecto de ley busca vincular a la Nación y al Congreso de la República a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, rindiendo homenaje público a su población y promoviendo el desarrollo de obras, programas, actividades y/o proyectos que impacten positivamente a sus habitantes y a los entes territoriales vecinos.

II. Trámite y antecedentes legislativos del proyecto de ley

Este proyecto de ley fue radicado por el H.R. Aníbal Gustavo Hoyos Franco el día 5 de marzo de 2024 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, seguidamente, por ser de honores, es remitido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Para efectos de darle el trámite le es asignado el número 390-2024C y es publicado en Gaceta No. 253 de 2024.

Para rendir informe de ponencia, la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes inicialmente designa al H.R. Norman David Bañol Álvarez como ponente único. El día 8 de mayo de 2024, se comunica la designación y adición como ponente de la H.R. Carolina Giraldo Botero. El informe de ponencia para primer debate es

publicado en Gaceta No. 705 de 2024.

El día 11 de junio de 2024 es anunciado para primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes.

El día 12 de junio de 2024 es debatido y aprobado en primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes por unanimidad de los asistentes. En la misma sesión son ratificados los mismos congresistas para rendir ponencia para segundo debate: H.R. Norman David Bañol Álvarez y H.R. Carolina Giraldo Botero.

De esta forma, los ponentes proceden de conformidad con las funciones asignadas a rendir ponencia para segundo debate.

III. Consideraciones sobre el proyecto de ley

Tal como lo dispone la Ley 3 de 1992, es función de la Comisión Segunda y del Congreso de la República conocer de proyectos de ley relacionados con reconocimientos u honores. En este caso, la ponencia que se presenta hace referencia a rendir homenaje y a vincularse con el desarrollo de obras, programas y actividades, en conmemoración de los 100 años de fundación del municipio de Mistrató, departamento de Risaralda. De este modo, tanto los ponentes como la Comisión Segunda y seguidamente la plenaria de la Cámara de Representantes son competentes para darle segundo debate a este proyecto de ley.

Consideraciones jurisprudenciales sobre las leyes de honores o de reconocimiento.

De acuerdo con la Corte Constitucional, este tipo de leyes tienen unas consideraciones en cuanto a su objeto y su alcance, incluido el aspecto presupuestal. Miraremos cuál es la posición de la Corte Constitucional, para terminar analizando si el proyecto de ley cumple con los criterios jurisprudenciales.

Para dar desarrollo a este propósito se citan sentencias de la Corte Constitucional, a saber:

La sentencia **C-162 de 2019**, indica que las leyes de honores se encuentran reguladas en el artículo 150, numeral 15 superior, al tenor del cual el Congreso podrá *“Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”*.

En cuanto a su contenido y objeto se cita la sentencia **C-057 de 1993**, para señalar que: *“no es necesario que se detalle particularmente el nombre de cada una de las personas a las que se debe exaltar y dispuso que este reconocimiento se puede dar de forma abstracta o impersonal, sin efectuar individualizaciones”*.

En cuanto a la disponibilidad presupuestal, en la misma sentencia se consideró que:



“no se vulnera la reserva legal para incluir en futuras vigencias fiscales en el presupuesto nacional, los gastos públicos que se decretan para las obras de interés social y, tampoco desconoce la prohibición de destinar rentas específicas contenidas en el artículo 359 de la Constitución, dado que no se trata de un ingreso permanente y específico del presupuesto nacional” *“que tenga que reservarse parcial o totalmente para dedicarlo exclusivamente a la satisfacción de determinado servicio o necesidad pública”*.

En estos términos, precisamos, como se argumenta en el apartado de “Impacto fiscal”, que este proyecto de ley no define una disponibilidad específica, o monto exacto para destinarlo al cumplimiento de su objeto. Por consiguiente, está debidamente estructurado, dándole la posibilidad al poder ejecutivo para que realice los actos de reconocimiento en el marco de la ley, sin que sea un imperativo de orden presupuestal.

Siguiendo con el desarrollo jurisprudencial se encuentra la sentencia **C-766 de 2010**^[114], la cual determinó lo siguiente:

“las leyes de honores son cuerpos normativos en cuyas disposiciones se exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir” y se indicó que este tipo de leyes *“no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos”*.

Con posterioridad, la sentencia **C-817 de 2011**^[115] hizo una síntesis de las reglas jurisprudenciales sobre las leyes de honores. Allí se señalaron los siguientes aspectos:

“La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: 1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas ‘... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad’. 2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, [e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular

situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos”.

Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a ‘decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria’ y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.’ 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo.

De acuerdo al desarrollo analítico e interpretativo de las sentencias de la Corte Constitucional, las leyes de honores “*pueden ser utilizadas para una exaltación de hechos, lugares o instituciones que merecen ser destacados públicamente, para promover valores que atañen a los principios de la Constitución*”¹. Estas leyes tienen un carácter singular con un alcance dirigido a una situación concreta. Finalmente, se acogen las conclusiones de la Corte, que afirma: “*este tipo de leyes se pueden entremezclar aspectos relacionados con la asignación de partidas presupuestales para obras de interés social relacionadas con la celebración, aniversario u honor y, en este caso, no debe considerarse como rentas de destinación específica porque no se trata de ingresos permanentes del presupuesto nacional.*”²

Cumplimiento de criterios jurisprudenciales.

El presente proyecto de ley presenta una serie de disposiciones dirigidas a conmemorar el centenario de fundación del municipio de Mistrató en el departamento de Risaralda. Adicionalmente dispone de unas acciones de inversión de recursos, para lo cual autoriza al gobierno nacional a incluirlos en el presupuesto general de la nación. El reconocimiento se justifica por su centenario de fundación y por la historia que indica la existencia originaria de unas comunidades étnicas que aun se mantienen en dichos territorios, incluso dándole nombre al municipio desde una concepción cultural indígena.

A continuación, se expone brevemente de que forma se cumplen los parámetros dispuestos por la Corte Constitucional para este tipo de proyectos de ley.

1. Reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente: como se encuentra en el artículo 1, el propósito es reconocer y vincularse a la celebración de un hecho histórico el cual corresponde a los 100 años de fundación del municipio de Mistrató.

¹ Corte Constitucional, sentencia C-162-2019.

² Corte Constitucional, sentencia C-162-2019.



2. Singular o particular: el proyecto de ley atiende a una situación particular como es la conmemoración de la fundación del municipio de Mistrató. Adicionalmente, las obras o proyectos pretendidos o propuestos van en línea de generar progreso con ocasión de la celebración.
3. Libertad del legislador para adoptar las disposiciones a favor del exaltado o exaltados. La Corte ha dispuesto que en el marco del reconocimiento, es el Legislador quien puede definir las acciones concretas. En este proyecto de ley se dispone vincular al Congreso a esta celebración, lo cual se materializa en el acto de expedición de la ley y en la autorización al gobierno para que considere la inversión en obras necesarias para el municipio que celebra su centenario.

Aquí no se dispone de modificaciones, ni de ajustes a aspectos presupuestales de la Nación, ni de las entidades territoriales. Tampoco se crean erogaciones permanentes que tengan un impacto fiscal.

Expuestos los criterios de la Corte Constitucional, contrastado con el objeto y desarrollo de los artículos del proyecto de ley, se evidencia que cumple con dichos parámetros, lo cual sustenta la posición de avanzar con ponencia positiva en su segundo debate ante la plenaria de la Cámara de Representantes.

Conmemoración de los 100 años de fundación del municipio de Mistrató, departamento de Risaralda. Hecho histórico para vincular a la Nación y sustento del proyecto de ley.

Del proyecto de ley radicado se extrae la siguiente información:

“A la llegada de los conquistadores españoles, los Indígenas Chamí se encontraban ubicados en la parte Alta del Río San Juan, en la Cuenca del Río Tatamá.

En 1539, Jorge Robledo envió al Capitán Gómez Fernández a la provincia del Chamí, donde halló muchas poblaciones nativas; posteriormente, en 1842, Jorge Robledo y Lorenzo de Aldana regresaron a la región donde empezaban las selvas chocuanas y fundaron la población de Guntras, Aldea que desapareció en 1601 bajo el ataque de los Noanamaes.

El nombre de Arrayanal aparece por primera vez en 1843 como distrito del Cantón del Atrato; para 1859, la población fue segregada del Chocó y anexada en calidad de Aldea a la Provincia del Quindío. En 1864 alcanzó la categoría de Distrito Parroquial.

En 1911, la Asamblea Departamental de Caldas creó el Distrito de Belén, quedando así Arrayanal como Corregimiento.

El 18 de marzo de 1925, la Asamblea Departamental de Caldas creó el Municipio de Mistrató, a través de la ordenanza número 11, abarcando los corregimientos de San Antonio de Chamí, Arrayanal y el caserío de Mampay. Quedando, así como cabecera Arrayanal y tomándose el nombre de Mistrató para todo el Municipio.

Los indígenas llamaban el sitio "MISITARADO", cuyo nombre descompuesto en lengua aborígen significa: MISI = Loras; TARA = Muchas; DO = Río, es decir, "Río de muchas loras".

El municipio de Mistrató está ubicado al noroccidente del departamento de Risaralda, aproximadamente a 86 Km de Pereira, capital del departamento. Mistrató posee un territorio montañoso, pues corresponde en su mayor parte a la cordillera occidental.

El municipio limita al Norte con el Municipio de Jardín - Antioquia, al Oriente con los Municipios de Riosucio - Caldas y Guática - Risaralda, al Sur con el Municipio de Belén de Umbría - Risaralda y al Occidente con los municipios de Bagadó - Chocó y Pueblo Rico - Risaralda.

El Municipio está delimitado por el río Risaralda, las quebradas Lava pié y La Ceba, y los cerros noroccidentales y una prolongación a lo largo de la quebrada Arrayanal en el sector de quebrada arriba.

El Municipio de Mistrató posee en la zona rural dos (2) corregimientos.

Corregimiento de San Antonio del Chamí: Integrado por las siguientes veredas: Aribató, Arkakay, Aarraya, Buenos Aires, Citabará, Costa Rica, Chorroseco, El Silencio, Las Delicias, La Albania, Puerto Nuevo, Río Mistrató.

Corregimiento de Puerto de Oro: Lo conforman las veredas de: El Socorro, Buenavista, Bajo Canchivare, Humacas Medio, Humacas Bajo, La India, Las Palmas, La Josefina, Jaguadas, Barranca, Currucay Alto, Currucay Medio, Embordo, Cantarrana, Alto Gete, Beker, Gete Pita!, Vidua, Caimito.

Las veredas con jurisdicción en cabecera municipal son: El Caucho, Pinar del Río, Génova, Dosquebradas, La Estrella, El Progreso, Bellavista, Miraflores, El Vergel, La Villada, La María, Río Arriba, Mampay, Playa Bonita, Nacaderos, San Isidro, Barcinal, La Argentina, Quebrada Arriba, La Linda, Alto de Pueblo Rico, El Naranjo, El Terrero, Sequias, Jardín, Jardincito, La Esmeralda y la Aldea.

El municipio de Mistrató cuenta con tres centros poblados: San Antonio, Pinar del Río y Quebrada Arriba.

En el Municipio se encuentran dos Resguardos Indígenas: El Resguardo Mayor Embera Chamí y el Resguardo las Lomas, de los cuales hacen parte 29 veredas.



La extensión del Municipio es de seiscientos noventa (690) Kms² y su temperatura promedio de diez y nueve (19) grados centígrados.

Sus principales referentes Hidrográficos son:

San Juan Bravo, Risaralda, Aguita, San Antonio, Utuma, Sutu, Mampay, Currumay, Arrayanal, Barcinal, Guática, Serna. La Cuenca Alta del Río Risaralda ocupa una parte importante del territorio del Municipio, así como su corriente principal, el Risaralda, transcurre al lado nororiental del Casco Urbano del Municipio. Las subcuentas principales son: Mampay, Génova, Aguacharas, Robada, La María, Juntas, Arrayanal, Barcinal.

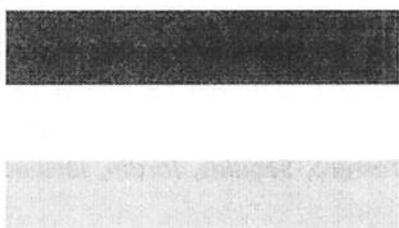
La fuente de abastecimiento del Acueducto Municipal de Mistrató es la Quebrada Arrayanal, que se encuentra localizada al suroeste del municipio; su nacimiento se produce en la vereda El Jardín y recoge en su Cuenca Alta las aguas de la Quebrada La Linda, la cual descende de la vereda Pueblo Rico.

De igual forma están presentes las cuencas del río Aguita y de los ríos y quebradas San Juan Bravo, Atarraya, San Juan (Sutu – Utuma), Chamí, Mistrató y San Juan (Cicuepa). Esta última es compartida con el municipio de Pueblo Rico.

a. Bandera y escudo

Las insignias que representan al municipio de Mistrató son:

BANDERA



ESCUDO



³ Imagen tomada de la página <https://www.mistrato-risaralda.gov.co/municipio/mapa-division-politica>

b. Economía

Las principales actividades económicas que se realizan en el municipio de Mistrató son: la agricultura, la ganadería, la pesca, la explotación forestal y la minería. De las 69.000 Hectáreas con que cuenta el municipio, 45.263 (78.4%) del área total son bosques y guadua y el 22% restante es dedicado a la explotación agropecuaria.

c. Turismo

El municipio de Mistrató es reconocido por varios de sus atractivos tradicionales y naturales, dentro de las cuales se destacan:

Atractivos tradicionales

- ❖ Casa de la cultura de Mistrató
- ❖ Familia Guevara Bermúdez
- ❖ Festival Regional De Teatro
- ❖ Concurso Departamental De Danzas Folclóricos
- ❖ Templo San José
- ❖ Conjunto de Casas Campesinas - Sector Quebrada Arriba
- ❖ Parque del amor
- ❖ Cementerio Carlos Giraldo

Atractivos naturales

- Santuario ecológico de barcinal (occidente del poblado)
- La Estrella (vereda la Estrella)
- Distrito de Manejo Integrado Arrayanal (vereda Quebrada Arrayanal)
- Pinar del río Reserva Natural Barcinal (vereda Barcinal)
- Cascada Del Sutú (vereda Mampai)

Adicionalmente, una de las características que simboliza la cultura popular del municipio de Mistrató es la referida a sus fiestas, como los son: las fiestas aniversarias en marzo, el Concurso Regional de Danzas, el concurso Departamental de Música Parrandera, el festival regional de teatro, el encuentro departamental de coros, el encuentro de la cultura embera chami, entre otros.”⁴

Aspectos adicionales.

El centenario del municipio de Mistrató en el departamento de Risaralda es un hecho que debe ser reconocido y exaltado por el congreso de Colombia a través de una ley. En este

⁴ Proyecto de ley 390-2024 Cámara.



reconocimiento y conmemoración se exalta la población originaria de estos territorios ancestrales pertenecientes a la etnia Embera Katio y Chamí, pero además, todas las personas del municipio, que han hecho un gran aporte por mantener un municipio pujante. A nivel territorial, como ya se ilustra, es importante recordar que la ubicación geográfica hace a este municipio, muy rico en biodiversidad, en cultural, en recurso hídrico, en fauna y flora, por consiguiente, un atractivo turístico que se debe desarrollar de forma ordenada para el bienestar colectivo, sin detrimento de los recursos naturales existentes.

Este municipio es la puerta de entrada al Departamento del Choco, además, mantiene sus límites con el departamento de Caldas y Antioquia. En este sentido, la intervención e inversión para proyectos de impacto departamental, no solo beneficia a este municipio, sino que propicia el desarrollo de los municipios y departamentos colindantes.

También se convierte en un reconocimiento a las personas de este municipio que han tenido que vivir el flagelo de la violencia. Como ya se indicó, su ubicación geográfica al extremo accidental del departamento de Risaralda y sobre la cordillera occidental, conlleva a hechos de violencia en el marco del conflicto interno armado colombiano.

En este sentido, el centenario del municipio de Mistrató en el departamento de Risaralda efectivamente es un hecho histórico que el congreso de Colombia debe exaltar, reconocer y vincularse con su celebración. Pero adicionalmente, este reconocimiento y conmemoración, debe estar dirigido a la exaltación de sus comunidades, de sus habitantes, como hacedores de la historia de Colombia y del departamento de Risaralda. En particular, esta vinculación debe orientar acciones que ayuden al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de este municipio que, por su ubicación geográfica, no ha tenido las inversiones necesarias que ayuden a superar sus necesidades.

IV. Impacto fiscal

Antes de presentar la justificación, se debe precisar que, para llegar a las siguientes consideraciones, fue necesario hacer modificaciones a los artículos presentados por el autor en el proyecto de ley. A partir de los ajustes, nos permitimos presentar nuestra consideración sobre el cumplimiento de la regla de impacto fiscal en el trámite para primer debate del presente proyecto de ley.

Los congresistas tienen la potestad de presentar proyectos de ley, incluso, aquellos que representan gasto público. Sin embargo, las altas cortes del país han precisado que será necesario exponer y explicar lo relacionado con el impacto fiscal que pueda ocasionar.

En el caso concreto, el proyecto de ley 390 de 2024 Cámara, no tiene como objeto establecer cargas al presupuesto general de la nación. Su objeto es de honores o reconocimiento con ocasión al centenario de fundación del municipio de Mistrató en el departamento de Risaralda. Por su parte, las acciones de reconocimiento, como es la

vinculación a la celebración, se materializan por parte del Congreso, con la expedición de la ley y de parte del ejecutivo, con posibles intervenciones que dependerán de sus funciones y disponibilidad fiscal de inversión. De esta forma, el proyecto de ley, al no disponer de unos recursos exactos y de obligatoria inversión, no representan un impacto fiscal que amerite conceptos o desarrollos expositivos sobre la financiación para el cumplimiento de lo consagrado en el proyecto de ley.

Sin embargo, debe precisarse que en los artículos del proyecto de ley se dispone la autorización al gobierno y a las entidades territoriales para hacer inversión en obras y proyectos de impacto hacia la comunidad. Estas disposiciones están autorizando al poder ejecutivo para generar inversión, mas no está obligando a ningún gasto público. En otros términos, el ejecutivo está siendo autorizado para establecer acciones con destino al municipio de Mistrató, el cual, por regla general, deberá atender el presupuesto general y la regla de impacto fiscal.

Sobre este asunto se ha pronunciado la Corte Constitucional en la sentencia C-290 de 2009, donde aclaro lo siguiente:

Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y “de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales”.

Como queda demostrado, el proyecto de ley no establece erogaciones públicas o cargas impositivas que generen un impacto fiscal. Por su parte, la autorización al poder ejecutivo frente a las acciones en favor del municipio de Mistrató son dispositivas mas no impositivas. Y como lo advierte la Corte Constitucional, si se autorizara gasto público en el proyecto de ley, sería potestativo del ejecutivo y en todo caso, estaría sometido al presupuesto general y a las reglas del impacto fiscal.

En conclusión, el proyecto de ley, una vez modificados sus artículos originales y después de haber sido aprobados en primer debate por la Comisión segunda de la Cámara de Representantes, no establece unos montos obligatorios en el gasto público, ni cambios en el presupuesto general de la nación, por consiguiente, cumple con la regla de impacto fiscal y puede continuar su trámite legislativo.

V. Conflicto de intereses.

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no presenta un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance particular y concreto.

Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

De acuerdo con lo anterior, se presume que no hay motivos que puedan configurar un conflicto de interés en los ponentes de este proyecto de ley.

VI. Cambios o modificaciones al articulado para primer debate.

En el primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de representantes se aprobaron las modificaciones presentadas en la ponencia.

Para segundo debate no se presentan modificaciones a los artículos del proyecto de ley. Por consiguiente, ante la plenaria de la Cámara de Representantes se somete a consideración el texto definitivo de los artículos aprobados en el primer debate surtido ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

De este modo, dejamos constancia que, el texto propuesto para segundo debate ante la plenaria de la Cámara de Representantes no contiene modificaciones a los artículos aprobados en primer debate.

Modificaciones propuestas por los ponentes para primer debate.	Texto definitivo aprobado en primer debate.
<p>Título: <i>"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República Colombia se vinculan a la celebración conmemoración de los 100 años de fundación del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>Modificación de forma.</p>	<p>Título: <i>"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 100 años de fundación del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones"</i></p>
<p>ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto de la presente Ley es asociar y vincular a la</p>	<p>ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto de la presente Ley es asociar y vincular a la Nación</p>

<p>Nación y el <u>al</u> Congreso de la República <u>República</u> Colombia se asocian y vinculan para rendir homenaje al municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, con motivo de la conmemoración de los 100 años de su fundación, que data del 18 de marzo de 1925, <u>y autorizar al gobierno nacional para la destinación de presupuesto a favor de esta población.</u></p> <p>Modificación de forma y se adiciona el objeto.</p>	<p>y al Congreso de Colombia para rendir homenaje al municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, con motivo de la conmemoración de los 100 años de su fundación, que data del 18 de marzo de 1925, y autorizar al gobierno nacional para la destinación de presupuesto a favor de esta población.</p>
<p>ARTÍCULO 2. HOMENAJE. Se enaltece <u>Enalézcase</u> a toda la población del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, por sus grandes aportes al desarrollo social, cultural y económico del municipio, así como del departamento de Risaralda <u>a nivel municipal y departamental.</u></p> <p><u>Así mismo, reconózcase el legado y tradición de las comunidades indígenas Émbera Katio y Chamí, aun existente en dicho territorio, que ayudaron a forjar la historia y fundación del municipio de Mistrató.</u></p> <p>Modificación de forma y adición de comunidades indígenas ya que son quienes aparecen en la historia.</p>	<p>ARTÍCULO 2. HOMENAJE. Enalézcase a toda la población del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, por sus grandes aportes al desarrollo social, cultural y económico a nivel municipal y departamental.</p> <p>Así mismo, reconózcase el legado y tradición de las comunidades indígenas Émbera Katio y Chamí, aun existente en dicho territorio, que ayudaron a forjar la historia y fundación del municipio de Mistrató.</p>
<p>ARTÍCULO 3. AUTORIZACIONES. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y la ley, <u>pueda incorporar y asignar</u> en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema nacional de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias para desarrollar la financiación y ejecución de obras, proyectos y actividades de interés público y de desarrollo regional, en beneficio de la comunidad del municipio de</p>	<p>ARTÍCULO 3. AUTORIZACIONES. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y la ley, pueda incorporar y asignar en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para desarrollar la financiación y ejecución de obras, proyectos y actividades de interés público y regional, en beneficio de la comunidad del municipio de Mistrató, con ocasión a sus 100 años de fundación. Entre ellas:</p>

6

Mistrató, con ocasión a sus 100 años de fundación. Entre ellas:

- a) Mejoramiento de vías terciarias del municipio
- b) Construcción de placas huellas
- c) Rehabilitación y/o construcción de infraestructura cultural y deportiva
- d) Apoyo e impulso de emprendimientos de mujeres y jóvenes del municipio, que les permita mejorar la productividad y el rendimiento de sus emprendimientos
- e) Adecuación, dotación y mantenimiento de parques públicos
- f) Conservación y protección del ambiente ~~e impulso del desarrollo económico~~ ambientalmente sostenible y sustentable a través de la participación de la comunidad y la vinculación de la institucionalidad, jununujtanto interna como externa al municipio, para la gestión y mejoramiento del sistema de acueducto municipal
- g) ~~Tecnologías de las comunicaciones para la conectividad en la zona rural y urbana del municipio~~ Gestión a cargo del Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones para mejorar la conectividad rural y urbana a través de la instalación de antenas receptoras y demás elementos que contribuyan a solucionar la conectividad y cobertura del servicio de

- a. Mejoramiento de vías terciarias del municipio
- b. Construcción de placas huellas
- c. Rehabilitación y/o construcción de infraestructura cultural y deportiva
- d. Apoyo e impulso de emprendimientos de mujeres y jóvenes del municipio, que les permita mejorar la productividad y el rendimiento de sus emprendimientos
- e. Adecuación, dotación y mantenimiento de parques públicos
- f. Conservación y protección del ambiente a través de la participación de la comunidad y la vinculación de la institucionalidad, tanto interna como externa al municipio, para la gestión y mejoramiento del sistema de acueducto municipal.
- g. Gestión a cargo del Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones para mejorar la conectividad rural y urbana a través de la instalación de antenas receptoras y demás elementos que contribuyan a solucionar la conectividad y cobertura del servicio de telecomunicaciones en el municipio de Mistrató

<p><u>telecomunicaciones en el municipio de Mistrató</u></p> <p>h) Fortalecimiento de la infraestructura turística</p> <p>i) Apoyo e impulso al desarrollo de las comunidades indígenas asentadas en el municipio</p> <p>j) Fortalecimiento de iniciativas culturales y artísticas desarrolladas en el municipio</p> <p>k) <u>Programa Escuela de Formación e Incidencia Política para el fortalecimiento de los liderazgos de las mujeres mistratenses</u></p> <p><u>Parágrafo. Las obras relacionadas en el presente artículo deberán contribuir al desarrollo local, a la estimulación económica del municipio y al bienestar de sus habitantes, promoviendo avances en cualquiera de los siguientes temas: educación; formalización laboral; cobertura y calidad en salud; agua potable y saneamiento básico; servicios públicos y de telecomunicaciones; industria y logística; comercio exterior y ruedas de negocios; infraestructura vial; turismo; protección medio ambiental; deporte; acceso a la justicia; derechos especiales de las comunidades indígenas.</u></p> <p>Modificación de forma, adición a los literales f, g y k, e inclusión de parágrafo que estaba en el artículo 6 original.</p>	<p>h. Fortalecimiento de la infraestructura turística</p> <p>i. Apoyo e impulso al desarrollo de las comunidades indígenas asentadas en el municipio</p> <p>j. Fortalecimiento de iniciativas culturales y artísticas desarrolladas en el municipio</p> <p>k. Programa Escuela de Formación e Incidencia Política para el fortalecimiento de los liderazgos de las mujeres mistratenses</p> <p>Parágrafo. Las obras relacionadas en el presente artículo deberán contribuir al desarrollo local, a la estimulación económica del municipio y al bienestar de sus habitantes, promoviendo avances en cualquiera de los siguientes temas: educación; formalización laboral; cobertura y calidad en salud; agua potable y saneamiento básico; servicios públicos y de telecomunicaciones; industria y logística; comercio exterior y ruedas de negocios; infraestructura vial; turismo; protección medio ambiental; deporte; acceso a la justicia; derechos especiales de las comunidades indígenas.</p>
<p>Artículo 4. Créese la Junta Municipal PROCIEN AÑOS DE MISTRATÓ, RISARALDA, la cual tendrá a su cargo el seguimiento y vigilancia de la ejecución de obras, programas y proyectos referidos en el artículo 3 de la presente ley; sin perjuicio del control fiscal, competencia de la</p>	<p>Eliminado.</p>

\$

<p>Contraloría General de la República, y las atribuciones legales conferidas a las autoridades municipales.</p> <p>Eliminación.</p>	
<p>Artículo 5. La Junta Municipal PRO CIEN AÑOS DE MISTRATÓ, RISARALDA, mencionada en el artículo anterior estará integrada por los siguientes miembros:</p> <p>El Alcalde Municipal o su delegado Dos (2) representantes del Concejo Municipal, con sus suplentes correspondientes El personero del municipio El Secretario de Hacienda Dos (2) representantes del gremio de comerciantes del municipio</p> <p>Eliminación.</p>	<p>Eliminado.</p>
<p>Artículo 6. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes, se puedan adelantar obras y actividades de interés público, social y ambiental con motivo de la celebración de los cien (100) años de fundación del municipio de Mistrató (Risaralda).</p> <p>Parágrafo. Las obras relacionadas en el presente artículo deberán contribuir al desarrollo local, a la estimulación económica del municipio y al bienestar de sus habitantes, promoviendo avances en cualquiera de los siguientes temas: educación; formalización laboral; cobertura y calidad en salud; agua potable y saneamiento básico; servicios públicos y de telecomunicaciones; industria y logística; comercio exterior y ruedas de</p>	<p>Eliminado.</p>

<p>negocios; infraestructura vial; turismo; protección medio ambiental; deporte; y acceso a la justicia.</p> <p>Eliminación.</p>	
<p>ARTÍCULO 4. Exhórtese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la Gobernación de Risaralda y a la Alcaldía de Mistrató, bajo los principios de coordinación y concertación con las comunidades de este municipio, a promover la formulación de un plan que desarrolle y fortalezca la cultura, la historia de las comunidades indígenas, el arte y el turismo en el municipio de Mistrató, Departamento de Risaralda.</p> <p>Se sustituye redacción y se cambia numeración por eliminación de otros artículos.</p>	<p>ARTÍCULO 4. Exhórtese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la Gobernación de Risaralda y a la Alcaldía de Mistrató, bajo los principios de coordinación y concertación con las comunidades de este municipio, a promover la formulación de un plan que desarrolle y fortalezca la cultura, la historia de las comunidades indígenas, el arte y el turismo en el municipio de Mistrató, Departamento de Risaralda.</p>
<p>Artículo 8. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para que acorde con las facultades propias de sus funciones, gestione, apruebe y autorice la instalación de antenas receptoras y demás elementos que contribuyan a solucionar la conectividad y cobertura del servicio en el municipio de Mistrató.</p>	<p>Eliminado.</p>
<p>Artículo 9. La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley, se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y el plan operativo anual de inversiones (POAI); reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento</p>	<p>Eliminado.</p>

4

<p>del presupuesto y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	
<p>Artículo 10. Autorícese al Gobierno Nacional, en coordinación con los gobiernos departamental y municipal, para diseñar, implementar y ejecutar un Plan de Manejo Turístico en el municipio de Mistrató, departamento de Risaralda.</p>	<p>Eliminado</p>
<p>Artículo 11. Autorícese al Gobierno Nacional para celebrar los contratos y/o convenios interadministrativos, entre la Nación y el municipio de Mistrató, que sean necesarios para dar cumplimiento a lo consagrado en la presente ley.</p>	<p>Eliminado</p>
<p>Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p>Por las eliminaciones de los anteriores artículos se ajusta numeración.</p>

VII. PROPOSICIÓN.

Con fundamento en las anteriores consideraciones nos permitimos rendir ponencia positiva y en consecuencia, solicitamos a los honorables congresistas de la plenaria de la Cámara de Representantes, aprobar en segundo debate el **Proyecto de ley No. 390 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 100 años de fundación del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones"**.

Cordialmente,



H.R NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ
Ponente Coordinador



H.R CAROLINA GIRALDO BOTERO
Ponente

VIII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY No. 390 DE 2024 CÁMARA

POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE COLOMBIA SE VINCULAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 100 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE MISTRATÓ, EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, RINDEN HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**El Congreso de Colombia,
DECRETA**

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto de la presente Ley es asociar y vincular a la Nación y al Congreso de Colombia para rendir homenaje al municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, con motivo de la conmemoración de los 100 años de su fundación, que data del 18 de marzo de 1925, y autorizar al gobierno nacional para la destinación de presupuesto a favor de esta población.

ARTÍCULO 2. HOMENAJE. Enalzácese a toda la población del municipio de Mistrató, en el departamento de Risaralda, por sus grandes aportes al desarrollo social, cultural y económico a nivel municipal y departamental.

Así mismo, reconózcase el legado y tradición de las comunidades indígenas Émbera Katio y Chamí, aun existente en dicho territorio, que ayudaron a forjar la historia y fundación del municipio de Mistrató.

ARTÍCULO 3. AUTORIZACIONES. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y la ley, pueda incorporar y asignar en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para desarrollar la financiación y ejecución de obras, proyectos y actividades de interés público y regional, en beneficio de la comunidad del municipio de Mistrató, con ocasión a sus 100 años de fundación. Entre ellas:

- a. Mejoramiento de vías terciarias del municipio
- b. Construcción de placas huellas
- c. Rehabilitación y/o construcción de infraestructura cultural y deportiva
- d. Apoyo e impulso de emprendimientos de mujeres y jóvenes del municipio, que les permita mejorar la productividad y el rendimiento de sus emprendimientos
- e. Adecuación, dotación y mantenimiento de parques públicos

- f. Conservación y protección del ambiente a través de la participación de la comunidad y la vinculación de la institucionalidad, tanto interna como externa al municipio, para la gestión y mejoramiento del sistema de acueducto municipal
- g. Gestión a cargo del Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones para mejorar la conectividad rural y urbana a través de la instalación de antenas receptoras y demás elementos que contribuyan a solucionar la conectividad y cobertura del servicio de telecomunicaciones en el municipio de Mistrató
- h. Fortalecimiento de la infraestructura turística
- i. Apoyo e impulso al desarrollo de las comunidades indígenas asentadas en el municipio
- j. Fortalecimiento de iniciativas culturales y artísticas desarrolladas en el municipio
- k. Programa Escuela de Formación e Incidencia Política para el fortalecimiento de los liderazgos de las mujeres mistratenses

PARÁGRAFO. Las obras relacionadas en el presente artículo deberán contribuir al desarrollo local, a la estimulación económica del municipio y al bienestar de sus habitantes, promoviendo avances en cualquiera de los siguientes temas: educación; formalización laboral; cobertura y calidad en salud; agua potable y saneamiento básico; servicios públicos y de telecomunicaciones; industria y logística; comercio exterior y ruedas de negocios; infraestructura vial; turismo; protección medio ambiental; deporte; acceso a la justicia; derechos especiales de las comunidades indígenas.

ARTÍCULO 4. Exhórtese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la Gobernación de Risaralda y a la Alcaldía de Mistrató, bajo los principios de coordinación y concertación con las comunidades de este municipio, a promover la formulación de un plan que desarrolle y fortalezca la cultura, la historia de las comunidades indígenas, el arte y el turismo en el municipio de Mistrató, Departamento de Risaralda.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables congresistas,



H.R NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ
Ponente Coordinador



H.R CAROLINA GIRALDO BOTERO
Ponente